REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

OFICINA ... 12 DIC 2014 ... REG. ... FOLIA ... FIRMA ...

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1614 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2014

VISTOS:

Acta de Control N° 001102-2014 de fecha 10 de Setiembre de 2014, Informe N° 2593-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1610-2014/GRP-440010-440015 de fecha 21 de Noviembre de 2014, Informe N° 1988-2014/GRP-440010-440011 de fecha 25 de Noviembre de 2014 y, demás actuados en veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

*Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 1 del Art. 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001102-2014 de fecha 10 de Setiembre de 2014, en que inspectores de la DRTyC Piura, con apoyo de la PNP Piura, realizaron operativo de control en la carretera Sullana -Talara Sector Mallaritos, interviniéndose al vehículo de placa de rodaje **N° P2W-876**, de propiedad de **COMERCIAL QUIROGA S.AC**, conducido por el Señor **AUGUSTO ELIXITO MONJA JUAREZ** con licencia de conducir **N° B46394526**, de categoría y clase A II-B por el incumplimiento al **CODIGO C.1 c)** por faltar a la obligación contenida en el **artículo 41.3.4.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC, relacionado a contar "Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", calificada como **Leve**, sancionable con suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre y medida preventiva en forma sucesiva de interrupción de viaje, remoción del vehículo e internamiento del vehículo. Así mismo por versión propia del inspector, se deja constancia que el vehículo intervenido **no cuenta con el neumático de repuesto**, transportando materiales de construcción en la ruta Tamarindo Sullana. Infringiendo el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias*

*Que, en conformidad a lo señalado en el Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, se entiende notificado el conductor con la sola entrega de la copia del Acta por el inspector, en el mismo momento de la verificación, habiéndose notificado la imposición del Acta de Control 001102-2014 de fecha 10 de Setiembre de 2014, mediante Oficio N° 1275-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de Octubre de 2014 al propietario del vehículo **COMERCIAL QUIROGA S.AC**, para que cumpla con la prestación de sus descargos en conformidad al plazo establecido en el Art.103.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria que refiere, "Una vez conocido el incumplimiento, la autoridad competente requerirá al transportista, conductor, titular u operador de infraestructura complementaria de transporte, para que cumpla con subsanar la omisión o corregir el incumplimiento detectado, o demuestre que no existe el incumplimiento según corresponda. Para ello se otorgará un plazo mínimo de cinco (5) días y un máximo de treinta (30) días calendario", en concordancia con lo estipulado por el inc. 4 del Art. 21 de la Ley 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", hecho que se ha cumplido con la entrega del Acta mencionada líneas arriba y la notificación del citado oficio. Y como es de verse en el presente expediente a fojas 16 la notificación ha sido recepcionada mediante la Orden de Servicio N° 032510 de **PALOMA EXPRESS**, el día 06 de Octubre de 2014.*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1614 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2014

Que, revisados los actuados se observa que el vehículo de placa de rodaje ***N° P2W-876****, según boleta informativa SUNARP, es de propiedad de* ***COMERCIAL QUIROGA S.AC****, el cual se encuentra habilitado para realizar el Servicio de Transporte de Mercancías en General a nombre de la misma empresa. Así mismo es de precisar que el vehículo que el día de la intervención realizada en la carretera Sullana-Talara Sector Mallaritos, con fecha 14 de Junio de 2014, se impuso el Acta de Control N° 001102-2014 de fecha 10 de Setiembre de 2014, en la que se detectó que la unidad vehicular antes mencionada, realizaba el servicio de Transporte de Mercancías, transportando materiales de construcción, sin embargo* ***No Contaba con el Neumático de repuesto****, configurándose así el incumplimiento al transportista tipificado en el* ***CODIGO C.1 c) Art. 41.3.4.2*** *relacionado a contar; "Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento" aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC.*

Que uso legítimo de su derecho de defensa, don ***ALBERTO R. QUIROGA PURIZACA****, Gerente General de* ***COMERCIAL QUIROGA S.A.C****, presenta su descargo correspondiente mediante escrito de Registro N° 10500 de fecha 15 de Octubre de 2014, alegando que por motivos de apuros no se percató de dicho implemento; anexando como medio probatorio, una fotografía en la cual se divisa el vehículo de placa de rodaje* ***N° P2W- 876*** *y al lado de este, el neumático de repuesto con lo cual pretende subsanar el incumplimiento detectado en campo. Sin embargo la fotografía ofrecida como medio probatorio por el administrado, no brinda la certeza de que haya sido tomada con posterioridad a la intervención; debiéndose verificarse en ella, la fecha de la toma fotográfica; a fin de demostrar la subsanación del incumplimiento al* ***CODIGO C.1 c) Art. 41.3.4.2*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, por lo que corresponde proceder a dar inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, a* ***COMERCIAL QUIROGA S.A.C****, por no haber cumplido con subsanar la omisión, corregir el incumplimiento detectado o demostrar la inexistencia del mismo, en virtud del artículo 103.4 Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 033-2010-MTC, el cual establece que; "Vencido el plazo señalado, sin que se subsane la omisión, se corrija el incumplimiento o se demuestre fehacientemente que no existe incumplimiento, la autoridad competente procederá de oficio a iniciar procedimiento sancionador y procederá a dictar las medidas preventivas necesarias, conforme al presente Reglamento", en concordancia con el inciso 1.2 del Art. IV de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo Sancionador".*

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1614 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 10 DIC 2014

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR *a* ***COMERCIAL QUIROGA S.A.C****, por el incumplimiento al* ***CODIGO C.1 c)*** *por faltar a la obligación contenida en el* ***artículo 41.3.4.2*** *del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por D.S N° 063-2010-MTC, relacionado a contar "Como mínimo un neumático de repuesto, de las mismas características que los que se emplea en el vehículo, que se encuentre en óptimo estado de funcionamiento", calificada como* ***Leve****, sancionable con* ***suspensión de la Habilitación Vehicular por 60 días*** *para prestar servicio de transporte terrestre, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.*

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGUESE*: un plazo de cinco (05) días a* ***COMERCIAL QUIROGA S.A.C*** *para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.*

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE*, la presente Resolución a* ***COMERCIAL QUIROGA S.A.C*** *en su domicilio Legal sito en: Calle Dos N° 268 Sullana-Piura-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

ARTICULO SEXTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO *la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.*

ARTÍCULO SETIMO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIP. 21594